

Medellín, mayo 30 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.518 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002544	Mayo 27	3	2024070002550	Mayo 27	15
2024070002545	Mayo 27	5	2024070002551	Mayo 28	27
2024070002546	Mayo 27	7	2024070002552	Mayo 28	30
2024070002547	Mayo 27	9	2024070002553	Mayo 28	32
2024070002548	Mayo 27	11	2024070002554	Mayo 28	36
2024070002549	Mayo 27	13	2024070002555	Mayo 28	39

República de Colombia



Radicado: D 2024070002544

Fecha: 27/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia al cargo Directivo Docente – Director Rural en Periodo de Prueba, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2024ER032967** del 21 de mayo de 2024, el señor **CARLOS DAVID BURGOS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.615.431**, Normalista Superior con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en Periodo de Prueba, Grado de Escalafón 1B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Directivo Docente – Director Rural, en el **CENTRO EDUCATIVA RURAL SAN PABLO APOSTOL**, del municipio de San Pedro de Urabá, No. de Plaza 1077, Población Mayoritaria, a **partir del 31 de mayo de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **CARLOS DAVID BURGOS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.615.431**, Normalista Superior con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en Periodo de Prueba, Grado de Escalafón 1B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente – Director Rural, en el **CENTRO EDUCATIVA RURAL SAN PABLO APOSTOL**, del municipio de San Pedro de Urabá, No. de Plaza 1077, Población Mayoritaria, a **partir del 31 de mayo de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS DAVID BURGOS GONZALEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		23-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		23-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		22-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de Excelencia		21/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

230524



Radicado: D 2024070002545

Fecha: 27/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada, la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio calendado el 15 de mayo de 2024, el señor EDGAR DE JESÚS ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía 3360693, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001976, ID Planta 2020007268, asignado a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del municipio de Abejorral, Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1 de julio de 2024.

Por ser el 1 de julio de 2024 un día festivo, la renuncia se aceptará a partir del día hábil siguiente el 2 de julio de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor EDGAR DE JESÚS ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía 3360693, para separarse del empleo al cargo del cual es titular de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001976, ID Planta 2020007268, asignado a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del municipio de Abejorral, Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

SGP de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 2 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	21-5-24
Revisó y aprobó:	Raúl Humberto Bernio Posada Director de Talento Humano	<i>RHP</i>	20-5-24
Revisó y aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales - Educación	<i>JFRS</i>	20-5-24
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	16/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

230524

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070002546

Fecha: 27/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, en sigla -IDEA-, es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante correo electrónico recibido el 20 de mayo del año en curso, se informa que la Junta Directiva del IDEA sesionará en forma ordinaria el 27 de mayo de 2024, a partir de las 12:00 m., en forma presencial.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, artículo 9 y siguientes, se hace necesario delegar la representación del Gobernador en el doctor MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO, Director del Departamento Administrativo de Planeación, para que presida la sesión ordinaria No. 008 del 27 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

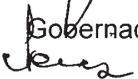
Artículo 1º. Delegar la representación del Gobernador en la reunión ordinaria No. 008 de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, en el doctor MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.449.539, Director del Departamento Administrativo de Planeación, a realizarse el 27 de mayo de 2024, a partir de las 12:00 m., en forma presencial, en la Sala de Juntas Gerencia General del IDEA.

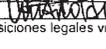
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Helena Patricia Uribe Roldán – Profesional Especializada		24/05/24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		24/05/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		24/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Andrés Rendón



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070002547

Fecha: 27/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

el nombramiento provisional vacante definitiva a la señora **ELIZABETH SEGURA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.949.992**, Agropecuaria, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELIZABETH SEGURA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.949.992**, Agropecuaria, como Docente de Aula, en el nivel **Media Técnica**, para la **I. E. LUIS EDUARDO DIAZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **YONDO**, plaza N°**3923**, en reemplazo del señor **OSVALDO GOMEZ PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91433618**, quien renunció a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ELIZABETH SEGURA URIBE**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		23-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		23-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		22-5-24
Proyectó:	Jennifer Cataño López. Profesional Universitario		15/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Laimantas y

230524



Radicado: D 2024070002548

Fecha: 27/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209, la descentralización, delegación y desconcentración de las funciones de la Administración Estatal, como medios para la materialización de los principios básicos de la función administrativa.
2. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
3. Que el artículo 120 de la Ley orgánica 2200 de 2022, estatuye que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos, las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
4. Que el penúltimo inciso del artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, establece la competencia del Gobernador para decidir el recurso de reconsideración interpuesto contra el acto administrativo que impone sanciones a los propietarios y/o encargados de los establecimientos de comercio en los que las autoridades de fiscalización encuentran productos sometidos al impuesto al consumo, de que trata la Ley 223 de 1995 y respecto de los cuales no se acredita la declaración o el pago de dicho impuesto.
5. Que en desarrollo de los principios de economía, celeridad, eficiencia y transparencia que regulan la función administrativa, se hace necesario delegar en el **SECRETARIO GENERAL**, la función de resolver dichos recursos de reconsideración.

DECRETA

Artículo 1. DELEGAR en el **SECRETARIO GENERAL**, denominación de empleo ocupada actualmente por la doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, o quien haga sus veces, la función de conocer y decidir, en segunda instancia, los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos que imponen sanciones a los propietarios y/o encargados de los establecimientos de comercio en los que las autoridades de fiscalización encuentran productos sometidos al impuesto al consumo, de que trata la Ley 223 de 1995 y respecto de los cuales no se acredita la declaración o el pago de dicho impuesto.

Parágrafo. Los recursos de reconsideración interpuestos dentro de los procesos administrativos sancionatorios, que, a la fecha de publicación de este Decreto se encuentren



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA

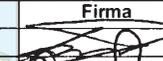
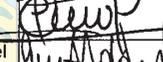
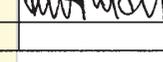
en trámite, serán resueltos en segunda instancia por el SECRETARIO GENERAL, de acuerdo con lo ordenado en este artículo.

Artículo 2. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Francisco José Giraldo Duque – PU - Dirección Defensa Jurídica César Augusto Pérez Rodríguez – Director Defensa Jurídica		22-05-24
Revisó:			22-05-24
Revisó:	Carlos Andrés Roldán Alzate – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		22-05-24
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda – Secretaria General		

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070002549

Fecha: 27/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 y las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 de diciembre 14 de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 49 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador del Departamento de Antioquia cuenta con facultades para incorporar al presupuesto departamental, mediante decreto, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.
- b. Que la Subsecretaría de Tesorería certificó en el oficio con radicado No. 2024020018562 del 30 de abril de 2024, el saldo caja y bancos al cierre de la vigencia 2023 del fondo 2478 "Fonpet Venta de Activos", para ser incorporados como recursos del balance en la vigencia 2024.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, en el oficio con radicado No. 2024020018926 del 2 de mayo de 2024.
- d. Que de conformidad con lo dispuesto en la Carta Circular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 2-2024-004839 del 6 de febrero de 2024, *los recursos del balance generados al cierre de la vigencia 2023, correspondientes a los aportes que deben efectuar las entidades territoriales al FONPET (10% Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD-, 15% Venta de Activos y/o acciones al sector privado, 20% Impuesto de Registro) y, que al cierre de la vigencia 2023, debieron ser incorporados al presupuesto de la vigencia 2024, pueden ser reorientados conforme al artículo 42 de la Ley 2342 de 2023.*
- e. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda mediante oficio con radicado No. 2024020019842 del 8 de mayo de 2024, solicitó a la Secretaría de Educación informar el rubro presupuestal para realizar la respectiva incorporación.
- f. Que la Secretaría de Educación mediante oficio con radicado No. 2024020021240 del 17 de mayo de 2024 informó el rubro presupuestal.
- g. Que la Secretaría de Hacienda- Dirección de Presupuesto solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020021559 del 21 de mayo de 2024.
- h. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020021618 del 21 de mayo de 2024.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

- i. Que el objetivo de este decreto es reorientar los recursos del Balance del Fondo 2478 - FONPET – Venta de activos por valor de \$222.092.938, en un proyecto de inversión de la Secretaría de Educación, con el fin de cofinanciar la necesidad de transporte escolar en municipios que han solicitado apoyo con esta estrategia de permanencia y que éstos puedan beneficiar los estudiantes por el resto del calendario escolar y con ello evitar el riesgo de deserción de la población que vive en la zona rural.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción
4-2478	172H	I-1-2-10-02	C	999999	222.092.938	Superávit fiscal
Total					222.092.938	

Artículo Segundo. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
4-2478	151F	2-3	C22013	020272	222.092.938	Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia
Total					222.092.938	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto	<i>Maribel</i>	23-5-24
Revisó	Cristian Mauricio Burticá García, Director de Presupuesto	<i>Cristian Burticá</i>	23-5-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Despacho</i>	24-5-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda	<i>Jorge Cañas</i>	23-5-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Néstor</i>	24/05/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Aizate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Carlos Roldán</i>	21/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002550

Fecha: 27/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2023070005515 del 15 de diciembre de 2023, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal del año 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017, 28 del 14 de diciembre de 2023, 07 y 08 del 17 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.
- b. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2024.
- c. Que la Ordenanza 28 de 2017 en su artículo 93 establece: "Proyecto de ordenanza de adiciones y traslados. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión".
- d. Que para dar cumplimiento al artículo 75° de la Ordenanza 28 de 2017, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2023070005515 del 15 de diciembre de 2023, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal del año 2024", que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal.
- e. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante las Ordenanzas 07 y 08 del 17 de mayo de 2024, modifica el Presupuesto General del Departamento de la vigencia 2024.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- f. Que las modificaciones presupuestales contenidas en las Ordenanzas 07 y 08 del 17 de mayo de 2024, cuentan con todos los soportes correspondientes los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza, y fueron suministrados por las diferentes dependencias que requerían la modificación.
- g. Que los artículos 1 al 10 corresponden a lo dispuesto en la Ordenanza 08 del 17 de mayo de 2024, modificaciones presupuestales de los Establecimientos Públicos.
- h. Que los artículos 11 al 16 corresponden a los capítulos III, VIII y XIII de la Ordenanza 07 del 17 de mayo de 2024, modificaciones presupuestales de los Establecimientos Públicos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.353.210.889), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	253F	I-1-2-10-02	C	999999	1.716.909.666	Superávit fiscal
4-2708	253F	I-1-2-10-02	C	999999	249.033.925	Superávit fiscal
4-3131	253F	I-1-2-10-02	C	999999	387.267.298	Superávit fiscal
Total					2.353.210.889	

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.353.210.889), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2708	253F	2-3	C33012	060048	249.033.925	Desarrollo "Portafolio departamental de estímulos y

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						concertación" Antioquia(900054)
4-1011	253F	2-3	C33023	060049	201.217.255	Conservación "apropiación y divulgación del patrimonio cultural" Antioquia(900056)
4-1011	253F	2-3	C33012	060048	505.230.804	Desarrollo "Portafolio departamental de estímulos y concertación" Antioquia(900054)
4-3131	253F	2-3	C33023	060049	387.267.298	Conservación "apropiación y divulgación del patrimonio cultural" Antioquia(900056)
4-1011	253F	2-3	C33011	060046	1.010.461.607	Divulgación "procesos de circulación artística y cultural" Antioquia(900052)
Total adición gastos					2.353.210.889	

ADICION RECURSOS DEL BALANCE INDEPORTES ANTIOQUIA

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en Indeportes Antioquia por valor de VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$23.524.211.922), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	252F	I-1-2-10-02	C	999999	12.534.465.450	Superávit fiscal
4-2020	252F	I-1-2-10-02	C	999999	621.646.794	Superávit fiscal
4-2051	252F	I-1-2-10-02	C	999999	1.063.069.333	Superávit fiscal
4-2054	252F	I-1-2-10-02	C	999999	982.179.837	Superávit fiscal
4-2056	252F	I-1-2-10-02	C	999999	3.925.794.116	Superávit fiscal
4-2711	252F	I-1-2-10-02	C	999999	4.397.056.392	Superávit fiscal
				Total	23.524.211.922	

ARTÍCULO 4º. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión en Indeportes Antioquia por valor de VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$23.524.211.922), de acuerdo con el siguiente detalle:

2

[Handwritten signature]

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	252F	2-3	C43021	050065	410.955.335	Desarrollo del potencial deportivo en el departamento de Antioquia (900073)
4-2051	252F	2-3	C43021	050065	500.000.000	Desarrollo del potencial deportivo en el departamento de Antioquia (900073)
4-1011	252F	2-3	C43021	050061	4.304.703.933	Fortalecimiento del programa de altos logros y liderazgo deportivo en el departamento de Antioquia (900069)
4-1011	252F	2-3	C43021	050069	5.895.296.067	Apoyo técnico y psicosocial a atletas y Para-atletas Antioquia (900120)
4-2051	252F	2-3	C43021	050069	374.760.614	Apoyo técnico y psicosocial a atletas y Para-atletas Antioquia (900120)
4-2054	252F	2-3	C43021	050069	405.826.271	Apoyo técnico y psicosocial a atletas y Para-atletas Antioquia (900120)
4-1011	252F	2-3	C43021	050068	800.000.000	Apoyo científico al rendimiento deportivo y la actividad física en el departamento de Antioquia (900111)
4-2711	252F	2-3	C43011	050057	83.895.824	Fortalecimiento de los juegos del sector social comunitario en los municipios del departamento de Antioquia(900062)
4-2054	252F	2-3	C43011	050053	576.353.566	Fortalecimiento de los Juegos del Sector Educativo en Antioquia (900049)
4-2711	252F	2-3	C43011	050053	3.601.018.455	Fortalecimiento de los Juegos del Sector Educativo en Antioquia (900049)
4-2051	252F	2-3	C43011	050055	188.308.719	Fortalecimiento del programa por su salud muévase pues en los municipios del departamento de Antioquia (900060)
4-2020	252F	2-3	C43012	050058	621.646.794	Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el Departamento de Antioquia (900065)

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	252F	2-3	C45991	220320	995.642.244	Mejoramiento del sistema de información INDEPORTES ANTIOQUIA (900098)
4-1011	252F	2-3	C45994	220321	127.867.871	Fortalecimiento observatorio del deporte de Antioquia (900099)
4-2711	252F	2-3	C43021	050067	712.142.113	Fortalecimiento de la imagen institucional como referente social para el departamento de Antioquia (900110)
4-2056	252F	2-3	C43011	050056	1.458.212.499	Fortalecimiento del deporte formativo en los municipios del departamento de Antioquia (900061)
4-2056	252F	2-1-2-02-02-008	C	999999	2.467.581.617	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL					23.524.211.922	

ADICION RECURSOS DEL BALANCE IU DIGITAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 5º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la IU Digital de Antioquia por valor de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$21.998.549.211), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2716	256F	I-1-2-10-02	C	999999	2.132.568.252	Recursos del Balance - Superávit fiscal
4-2010	256F	I-1-2-10-02	C	999999	3.636.231.374	Recursos del Balance - Superávit fiscal
4-4900	256F	I-1-2-10-02	C	999999	2.331.216.279	Recursos del Balance - Superávit fiscal
4-1011	256F	I-1-2-10-02	C	999999	13.898.533.306	Recursos del Balance - Superávit fiscal
TOTAL					21.998.549.211	

ARTÍCULO 6º. Adiciónese el presupuesto de gastos de la IU Digital de Antioquia por valor de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$21.998.549.211), de acuerdo con el siguiente detalle:

2

[Handwritten signature]

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2716	256F	2-1-2-02-02-008	C	999999	545.456.888	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
4-2716	256F	2-3	C22021	020309	1.587.111.364	Consolidación académico-administrativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia
4-2010	256F	2-3	C22021	020309	3.636.231.374	Consolidación académico-administrativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia
4-4900	256F	2-3	C22021	020309	2.331.216.279	Consolidación académico-administrativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia
4-1011	256F	2-3	C22021	020309	13.898.533.306	Consolidación académico-administrativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia
TOTAL					\$ 21.998.549.211	

ADICION RECURSOS DEL BALANCE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 7°. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia por valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$24.578.391.462), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	255F	1-1-2-10-02	C	999999	10.757.396.184	Recursos del Balance – Superávit fiscal
4-2020	255F	1-1-2-10-02	C	999999	814.815.362	Recursos del Balance – Superávit fiscal
4-2707	255F	1-1-2-10-02	C	999999	13.006.179.916	Recursos del Balance – Superávit fiscal
					24.578.391.462	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

ARTÍCULO 8º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia por valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$24.578.391.462), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	255F	2-3	C22021	020285	3.630.576.000	Actualización del sistema de información corporativo del Tecnológico de Antioquia
4-1011	255F	2-3	C22021	020291	7.126.820.184	Mantenimiento del Tecnológico de Antioquia
4-2020	255F	2-3	C22021	020285	814.815.362	Actualización del sistema de información corporativo del Tecnológico de Antioquia
4-2707	255F	2-3	C22021	020288	2.300.327.365	Construcción campus universitario aburrá sur- Tecnológico de Antioquia
4-2707	255F	2-3	C22021	020291	10.705.852.551	Mantenimiento del Tecnológico de Antioquia
					24.578.391.462	

POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$20.377.225.485), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2705	254F	I-1-2-10-02	C	999999	7.327.336.387	Recursos de capital Superávit fiscal
4-2020	254F	I-1-2-10-02	C	999999	2.285.823.193	Recursos de capital Superávit fiscal
4-2701	254F	I-1-2-10-02	C	999999	49.515	Recursos de capital Superávit fiscal
4-2702	254F	I-1-2-10-02	C	999999	2.077.820.680	Recursos de capital Superávit fiscal
4-2710	254F	I-1-2-10-02	C	999999	1.279.153.355	Recursos de capital Superávit fiscal
4-2714	254F	I-1-2-10-02	C	999999	8.519.938	Recursos de capital Superávit fiscal

4

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2715	254F	1-1-2-10-02	C	999999	3.740.757.579	Recursos de capital Superávit fiscal
4-2704	254F	1-1-2-10-02	C	999999	62.581	Recursos de capital Superávit fiscal
4-4400	254F	1-1-2-10-02	C	999999	3.081.253.364	Recursos de capital Superávit fiscal
4-1010	254F	1-1-2-10-02	C	999999	85.500.557	Recursos de capital Superávit fiscal
4-2709	254F	1-1-2-10-02	C	999999	490.948.336	Recursos de capital Superávit fiscal
TOTAL					20.377.225.485	

ARTÍCULO 10º. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$20.377.225.485), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2705	254F	2-3	C22021	020314	55.349.488	Fortalecimiento del proceso de aseguramiento de la calidad en el PCJIC, que redunde en el reconocimiento público de alta calidad Medellín
4-2020	254F	2-3	C22021	020314	15.862.093	
4-2715	254F	2-3	C22021	020299	271.154.735	Mejoramiento de los servicios de biblioteca, gestión documental y laboratorio del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en Medellín, Bello, Apartadó, Rionegro
4-1010	254F	2-3	C22021	020299	85.500.557	
4-2020	254F	2-3	C22021	020299	43.877.954	
4-2715	254F	2-3	C22021	020312	300.000.000	Fortalecimiento y desarrollo de la docencia, procesos académicos, pedagógicos y psicopedagógicos con enfoque Aula Taller en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, orientado a la permanencia, la excelencia académica e inclusión territorial Nacional
4-2701	254F	2-3	C22021	020312	49.515	
4-2704	254F	2-3	C22021	020312	62.581	
4-2705	254F	2-3	C22021	020312	100.000.000	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2705	254F	2-3	C22021	020310	1.483.530.195	Fortalecimiento y desarrollo de la investigación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Antioquia
4-2020	254F	2-3	C22021	020310	122.949.060	
4-4400	254F	2-3	C22021	020311	3.081.253.364	Fortalecimiento de la extensión y proyección social para la comunidad politécnica y público general en el ámbito departamental, nacional e internacional
4-2705	254F	2-3	C22021	020311	118.478.504	
4-2710	254F	2-3	C22021	020311	632.063.923	
4-2020	254F	2-3	C22021	020296	440.000.000	Fortalecimiento y articulación de los procesos misionales de docencia e investigación con la extensión en las granjas de Marinilla y San Jerónimo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
4-2705	254F	2-3	C22021	020303	1.460.000.000	Fortalecimiento del Sistema Integrado de Bienestar Institucional Medellín, Rionegro, Apartadó, Marinilla, San Jerónimo
4-2715	254F	2-3	C22021	020303	400.000.000	
4-2702	254F	2-3	C22021	020303	2.077.820.680	
4-2710	254F	2-3	C22021	020303	647.089.432	
4-2705	254F	2-3	C22021	020301	2.130.744.354	
4-2715	254F	2-3	C22021	020301	635.312.790	Modernización infraestructura informática y de telecomunicaciones del politécnico JIC para el mantenimiento de la alta calidad institucional Antioquia
4-2715	254F	2-3	C22021	020301	800.000.000	
4-2714	254F	2-3	C22021	020301	8.519.938	
4-2020	254F	2-3	C22021	020313	1.663.134.086	Mejoramiento de la infraestructura física y la gestión institucional de la Sede Central y Centros Regionales del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Medellín, Bello, Rionegro, San Jerónimo, Marinilla, Apartadó
4-2705	254F	2-3	C22021	020313	1.769.324.886	
4-2715	254F	2-3	C22021	020313	1.334.290.054	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2705	254F	2-3	C22021	020294	209.908.960	Fortalecimiento de la Unidad de Nuevas Tecnologías para el uso y apropiación de las TIC en los procesos misionales del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Medellín
4-2709	254F	2-1-2-02-008	999999999	999999	490.948.336	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
					20.377.225.485	Total

ADICIÓN INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-

ARTÍCULO 11°. Adiciónese el presupuesto de ingresos del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA- por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.369.022.634), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2020	252F	I-1 2.10.02	C	999999	2.369.022.634	Estampilla ProDesarrollo

ARTÍCULO 12°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA- por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.369.022.634), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2020	252F	2-3	C43012	050058	2.369.022.634	Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el Departamento de Antioquia (900065)

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

ADICIÓN DE RECURSOS EN EL POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID

ARTÍCULO 13°. Adiciónese el presupuesto de ingresos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$789.674.212), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2020	254F	I-1-2-10-02	C	999999	\$789.674.212	Recursos de Capital Superávit Fiscal
TOTAL					\$789.674.212	

ARTÍCULO 14°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid., por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$789.674.212), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2020	254F	2-3	C22021	020313	\$789.674.212	Fortalecimiento de la gestión institucional y la infraestructura física de la sede y centros regionales del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en Medellín, Bello, Rionegro, Apartadó, Marinilla, San Jerónimo
TOTAL					\$789.674.212	

ADICION DE RECURSOS TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA IU

ARTÍCULO 15°. Adiciónese el presupuesto de ingresos del Tecnológico de Antioquia IU., por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$789.681.212), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.F.	Programa	Valor	Descripción
4-2020	255F	I-1-2.10.02	C	999999	\$789.681.212	Superávit Fiscal
TOTAL					\$789.681.212	

ARTÍCULO 16°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión del Tecnológico de Antioquia IU., por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$789.681.212) de acuerdo con el siguiente detalle:

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	C.G.	Pospre	A.F.	Programa	Valor	Descripción
4-2020	255F	2-3	C22021	020285	\$789.681.212	Actualización del Sistema de información Corporativo del Tecnológico de Antioquia IU
TOTAL					\$789.681.212	

ARTÍCULO 17°. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

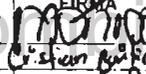
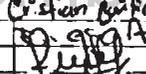
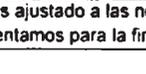


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez. Profesional Universitaria		22-05-24
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García. Director de Presupuesto		22-05-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		23-05-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo. Subsecretario Financiero		23-05-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		24/05/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		24/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002551

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se traslada un directivo docente Coordinador en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Por todo lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomó la decisión de trasladar al señor **JESÚS VIDAL GONZALEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.505.586**, Especialista Lúdica Recreación Desarrollo Cultural y Social, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, para la I. E. JOSE MARIA BERNAL, sede LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caldas Antioquia, plaza N° 926, en reemplazo del señor **ALEXANDER JOSE MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **85.471.898**, quien falleció; el señor **GONZALEZ ZAPATA**, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Copacabana Antioquia, plaza N° 952.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JESÚS VIDAL GONZALEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.505.586**, Especialista Lúdica Recreación Desarrollo Cultural y Social, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979 como Directivo Docente Coordinador para la I. E. JOSE MARIA BERNAL, sede LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caldas Antioquia, plaza



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N° 926, en reemplazo del señor **ALEXANDER JOSE MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **85.471.898**, quien falleció; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JESÚS VIDAL GONZALEZ ZAPATA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		27-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		27-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-5-24
Proyectó:	Carlos Mario Rojas Gaviña. Técnico Operativo		22/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

270524

Larangore



Radicado: D 2024070002552

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente al Periodo de Prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2024010228051** del 22 de mayo de 2024, la señora **BETANCUR GÓMEZ YANET**, identificada con cédula de ciudadanía **43.538.117**, vinculada en Periodo de Prueba, Ingeniera de Sistemas, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Tecnología e Informática, en la **I.E.R. SAN ISIDRO**, Sede, **I.E.R. SAN ISIDRO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia, No. de Plaza 6930, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de mayo de 2024.**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **BETANCUR GÓMEZ YANET**, identificada con cédula de ciudadanía **43.538.117**, vinculada en Periodo de Prueba, Ingeniera de Sistemas, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Tecnología e Informática, en la **I.E.R. SAN ISIDRO**, Sede, **I.E.R. SAN ISIDRO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia, No. de Plaza 6930, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de mayo de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **BETANCUR GÓMEZ YANET**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

***Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		23-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		23-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		22-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de Excelencia		22/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

230524



Radicado: D 2024070002553

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se Deroga unos nombramientos en periodo de prueba y se Deroga un (a) nombramiento en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante el Decreto N° 2024070001493, del 20 de marzo del 2024, en su artículo primero, numeral 9, se nombra un (a) Docente de Aula en provisionalidad vacante definitiva, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
9	1036401803	RAMOS FRANCO ALEJANDRA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTES PLÁSTICAS	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	2579	PROVISORIAL VACANTE DEFINITIVA	MENDOZA CASTILLO FIDELINA MARIA ROSA C.C. 1082244608 QUIEN RENUNCIÓ

En atención a vencimiento de términos, para nombramiento en vacante definitiva, a la señora RAMOS FRANCO, quien no se notifica ante la dependencia.

Mediante el Decreto N° 2024070002161 del 29 de abril de 2024, en su artículo cuarto, numeral 1 y 2, se nombró unos Docentes en el Área, Educación Artística – Artes Plásticas, Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1125229260	SEBASTIAN AREIZA HERNÁNDEZ	MAESTRIA EN ARTES PLÁSTICAS	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI	2578	BARBOSA ALVAREZ JOHAN FERNANDO C.C. 1069752298	QUIEN RENUNCIÓ
2	1052390914	CHRISTIAN ALFREDO HERRERA QUIMBAY	DISEÑADOR GRAFICO	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI	2341	RAMOS FRANCO ALEJANDRA C.C. 1036401803	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO

En atención a vencimiento de términos, para nombramientos en periodo de prueba, al señor AREIZA HERNÁNDEZ y HERRERA QUIMBAY, quienes no se notifican ante la dependencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070001493, del 20 de marzo del 2024, en su artículo primero, numeral 9, se nombra un (a) Docente de Aula en provisionalidad vacante definitiva, como se describe a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

“

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
9	1036401803	RAMOS FRANCO ALEJANDRA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTES PLÁSTICAS	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES PLÁSTICAS	2579	PROVISORIAL VACANTE DEFINITIVA	MENDOZA CASTILLO FIDELINA MARIA ROSA C.C. 1082244608 QUIEN RENUNCIÓ

”

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070002161 del 29 de abril de 2024, en su artículo cuarto, numeral 1 y 2, se nombró unos Docentes en el Área, Educación Artística – Artes Plásticas, Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

“

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1125229260	SEBASTIAN AREIZA HERNÁNDEZ	MAESTRIA EN ARTES PLÁSTICAS	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI	2578	BARBOSA ALVAREZ JOHAN FERNANDO C.C. 1069752298	QUIEN RENUNCIÓ
2	1052390914	CHRISTIAN ALFREDO HERRERA QUIMBAY	DISEÑADOR GRAFICO	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI	2341	RAMOS FRANCO ALEJANDRA C.C. 1036401803	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO

”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

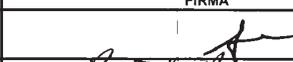
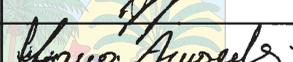
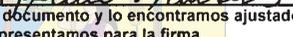


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		27-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		27-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		24-5-24
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		21/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070002554

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante definitiva a unos (as) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "**Nombramientos provisionales**. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

Es del resorte de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia garantizar la prestación del servicio educativo como derecho fundamental con protección de orden constitucional, a la fecha se ha agotado la lista de elegibles correspondiente en el área de Lengua Castellana No Rural, se hace necesario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

realizar el nombramiento temporal de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados mediante el aplicativo Sistema Maestro según indica la normativa, los cuales no han aceptado el nombramiento.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante definitiva**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR
15306426	LUIS MANUEL ALVAREZ PACHECO	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA	MURINDO	I. E. MURINDO LICEO MURINDO	I. E. MURINDO LICEO MURINDO - SEDE PRINCIPAL	LENGUA CASTELLANA	16468	VACANCIA DEFINITIVA - NUEVA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aízate. Subsecretario Administrativo		23-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		23-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		22-5-24
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria		21/05/2024.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

230524

AR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, capítulo 1, sección 1) y de conformidad con el Artículo 2. 4. 5. 1. 5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario". La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata el Capítulo, cuando se originen en:

Necesidad de servicios de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.

Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Mediante informe presentado por parte de los Directivos Docentes de la **I.E SAN PEDRO DE URABÁ**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, y el **C.E.R EL BIJAO** del municipio de **CHIGORODÓ**, mediante el cual exponen la diminución de matrícula en las **SEDES PRINCIPALES** respectivamente, así como el aumento de matrícula para sedes asignadas a la sede principal. Mediante la revisión y verificación de la matrícula en el aplicativo SIMAT con el área de permanencia, se puede evidenciar que;

Por reducción de matrícula en la sede principal de la **I.E SAN PEDRO DE URABÁ** y aumento en la matrícula para la sede **BRISAS DE URABÁ** en la misma institución en el Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, requiere la apertura de un cargo docente en el área de **BÁSICA PRIMARIA**.

Por reducción de matrícula en la sede principal en el **C.E.R EL BIJAO** del municipio de **CHIGORODÓ** y aumento de matrícula en la sede **MANUEL GOMEZ**, se requiere la apertura de un cargo docente en Postprimaria en el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CAPELLANA**.

Según lo expuesto anteriormente y por necesidad del servicio se requiere reubicar los siguientes docentes:

Reubicar la señora **NINFA OLIVA MAYO PALOMEQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.601.376 LIC. EN EDUCACIÓN INFANTIL**, nombrada en vacante temporal plaza N° **17580 AFRO PRIMARIA** mediante Decreto 2023060054706 en reemplazo de la docente **GABRIELA PALACIOS MORENO** identificada con cedula de ciudadanía N° **54.255.051** vinculada en propiedad, quien a la fecha presenta incapacidad por enfermedad. Para el mismo municipio **SAN PEDRO DE URABÁ**, misma I.E sede **BRISAS DE URABÁ**, donde tendrá asignación académica acorde a su perfil y nombramiento.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Reubicar al señor **CHISTIAN JAVIER GONZÁLES CAMPUZANO**, identificado con cedula N° **1.094.908.298**, **LIC. EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, Nombrado en Periodo de Prueba Decreto 202407000738 en la plaza N° **16059** en el **C. E. R. EL BIJAO** sede principal para misma **I.E** sede **MANUEL GÓMEZ**, municipio **CHIGORODÓ**, donde tendrá asignación académica acorde a su perfil y nombramiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: reubicar los cargos docentes y docentes nombrados respectivamente que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA NIVEL-AREA	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO
SAN PEDRO DE URABÁ	I.E SAN PEDRO DE URABÁ	PRINCIPAL	17580	AFRO - PRIMARIA	35.601.376	NINFA OLIVA MAYO PALOMEQUE	LIC. EN EDUCACIÓN INFANTIL
CHIGORODÓ	C. E. R. EL BIJAO	PRINCIPAL	16059	MAYORITARIA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLA	1.094.908.298	CHISTIAN JAVIER GONZÁLES CAMPUZANO	LIC. EN ESPAÑOL Y LITERATURA

ARTICULO 2°: Los cargos docentes y docentes nombrados respectivamente descritos en el artículo anterior quedarán asignados a los siguientes Municipios y Establecimientos Educativos:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN PEDRO DE URABÁ	I.E SAN PEDRO DE URABÁ	SEDE BRISAS DE URABÁ	N° 17580	AFRO - PRIMARIA
CHIGORODÓ	C. E. R. EL BIJAO	MANUEL GÓMEZ	N° 16059	MAYORITARIA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLA

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participación la señora **NINFA OLIVA MAYO PALOMEQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **35.601.376 LIC. EN EDUCACIÓN INFANTIL**, nombrada en vacante temporal plaza Afro mediante Decreto 2023060054706, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, área PRIMARIA Plaza N° **17580**, en la **I.E SAN PEDRO DE URABÁ** sede **PRINCIPAL**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, para la **I.E SAN PEDRO DE URABÁ** sede **BRISAS DE URABÁ**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, Plaza N° **17580**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participación la señora **CHISTIAN JAVIER GONZÁLES CAMPUZANO**, identificado con cedula N° **1.094.908.298**, **LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, Nombrado en Periodo de Prueba Decreto 202407000738 Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLA**, en el **C. E. R. EL BIJAO** sede **PRINCIPAL**, del Municipio de **CHIGORODÓ**, para el **C. E. R. EL BIJAO** Plaza N° **16059** sede **MANUEL GÓMEZ** del Municipio de **CHIGORODÓ** según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

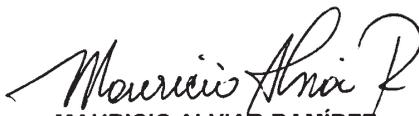
“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

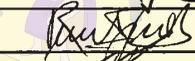
ARTÍCULO 6°: Al docente que se traslada o sea nombrado en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que le sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate – Subsecretario Administrativo		27-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada – Director de Talento Humano		27-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales		28-5-24
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes – Profesional Universitario		23/05/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

270524

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(15/05/2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION COLEGIO LOS SAUCES, con domicilio en el Municipio de Caucasia –Antioquia, quienes ejercerán sus funciones contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta del 013 del 5 de abril de 2024 de la Asamblea General de asociados.

NOMBRE	CARGO	SUPLENTE
Silvio Alberto Jaramillo Palacio C.C. 98.591.998	Presidente	Amado de Jesús Sánchez Lara C.C. 8.048.867 (Vicepresidente)
Erika Milena Pineda Moreno C.C. 42.691.884	Tesorera	Sonia Isabel Ramírez C.C. 39.277.298 (Tesorera suplente)
Adrián Spencer Casas Hernández C.C. 98.548.643	Secretario	Karina Andrea Coronado Rojas C.C. 1.038.101.424 (Secretaria suplente)
Luz Argenida Mazo Ardiña C.C. 1.038.103.129	Fiscal 1	

Así mismo inscribáse el nombramiento del señor Silvio Alberto Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía N°98.591.998 como Presidente y Representante Legal de la entidad a partir de la fecha de su designación, como consta en el acta 013 del 5 de abril de 2023. Así mismo se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la designación como Revisor Fiscal de la Señora Luz María Cuello Díaz, identificada con cedula de ciudadanía N°43.692.010 y tarjeta profesional N°46554-T.

Lo anterior de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Beatriz Elena Cano Giraldo, mediante oficio con radicados números: 2024010188225 del 29 de abril de 2024.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Marcela Hernández Álvarez
Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164704 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*